

**INFORME PARA ACUMULACIÓN PROCESAL**

**Radicado N° 50001312100120230003000**

**Villavicencio, quince (15) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)**

Auto Interlocutorio N°: AIR-23-389  
Tipo de Auto: Admite

Con el fin de facilitar la acumulación procesal de que trata el Art. 95 de la Ley 1448/2011 y en cumplimiento del **Acuerdo N° PSAA13-9857** del 6 de marzo de 2013 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura, este Despacho **INFORMA** a las demás **Autoridades Judiciales** sobre el inicio del proceso que a continuación se relaciona:

**Extracto parte Resolutiva del Auto:**

**«RESUELVE**

**PRIMERO:** Admitir la presente Solicitud<sup>1</sup> Colectiva de Restitución Jurídica y Material de Tierras en el marco de la Ley 1448 de 2011 (modificada por la Ley 2078 del 08 de enero de 2021), instaurada por la abogada (...), apoderada judicial de los solicitantes: (...), identificada con la C.C. No. (...), (...), identificado con la C.C. No. (...) y (...), identificado con la C.C. No. (...).

(...)

**A. De los predios solicitados en restitución:**

Los predios objeto de solicitud de restitución de tierras, se identifican e individualizan de la siguiente manera:

Predio	Nombre del predio y ubicación	ID URT
1	Rural. "La Canoa" ubicado en la vereda Brisas del Güejar del municipio de Puerto Lleras (Meta)	81420
2	Rural. "La Belleza" ubicado en la vereda Villa La Paz del municipio de Puerto Lleras (Meta)	81422

(...)

➤ **Predio 1: "La Canoa":**

<b>Nombre del Predio y ubicación</b>	Rural. "La Canoa" ubicado en la vereda Brisas del Güejar del municipio de Puerto Lleras (Meta)
<b>ID URT</b>	81420
<b>FMI No.</b>	236-19351
<b>Registro Predial No.</b>	50-577-00-04-00-00-0003-0141-0-00-00-0000
<b>Área catastral</b>	450 hectáreas
<b>Área registral</b>	450 hectáreas
<b>Área georreferenciada</b>	483 hectáreas + 945 m <sup>2</sup>
<b>Relación jurídica con el predio</b>	Propietaria (legitimada)

ID URT	Informe Técnico Predial (ITP)	Informe Técnico de Georreferenciación (ITG)
81420 "La Canoa"	12/06/2021 <sup>2</sup>	14/05/2021 <sup>3</sup>

<sup>1</sup> Portal de Restitución de Tierras, consecutivos 02, 03, 14, 15

<sup>2</sup> Portal de Restitución de Tierras, ITP consecutivo 11, código hash: F0BDC4B55CD0D903F40D0E6772D8B9D9C323043FBC970CFF217DA75F49414687

<sup>3</sup> Portal de Restitución de Tierras, ITG consecutivo 11, código hash: DE47131396E95A6211A4E3D8DF084C9909C0D82C377F5DE225EAC3A3E60FE9EC

**INFORME PARA ACUMULACIÓN PROCESAL**

**Radicado N° 50001312100120230003000**

(...)

➤ **Predio 2: “La Belleza”:**

<b>Nombre del Predio y ubicación</b>	Rural. “La Belleza” ubicado en la vereda Villa La Paz del municipio de Puerto Lleras (Meta)
<b>ID URT</b>	81422
<b>FMI No.</b>	236-26003
<b>Registro Predial No.</b>	50-577-00-04-00-00-0003-0140-0-00-00-0000
<b>Área catastral</b>	191 hectáreas + 3445 m <sup>2</sup>
<b>Área registral</b>	191 hectáreas + 3445 m <sup>2</sup>
<b>Área georreferenciada</b>	180 hectáreas + 5095 m <sup>2</sup>
<b>Relación jurídica con el predio</b>	Propietaria (legitimada)

ID URT	Informe Técnico Predial (ITP)	Informe Técnico de Georreferenciación (ITG)
81422 “La Belleza”	11/06/2021 <sup>4</sup>	14/05/2021 <sup>5</sup>

(...)

**SEGUNDO:** Ordenar a la **Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de San Martín (Meta)**, que, en el **término máximo e improrrogable de quince (15) días** contados a partir de la notificación de este proveído:

- Inscriba la presente solicitud de restitución en los Folios de Matrículas Inmobiliarias No. 236-19351 y No. 236-26003.
- Registre la sustracción provisional del comercio de los predios objeto de la presente solicitud de restitución de tierras, hasta la ejecutoria de la sentencia, conforme lo ordena el **literal “b” del artículo 86 de la Ley 1448 de 2011**.
- Registre la suspensión de los trámites y procesos que se adelanten en dicha entidad y que afecten los predios cuya restitución se solicita. Lo anterior conforme lo ordena el **literal “c” del artículo 86 de la Ley 1448 de 2011**. Del cumplimiento de esta orden **deberá** informar al

**TERCERO:** Ordenar a (...), **Registradora Seccional de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de San Martín (Meta)** y/o por quien *hiciere sus veces o tuviere el deber legal de hacerlo*, que, en el **término máximo e improrrogable de quince (15) días** contados a partir de la notificación de este proveído, y una vez cumplido lo ordenado en el numeral anterior, **remita** una copia de los Folios de Matrículas Inmobiliarias No. 236-19351 y No. 236-26003, junto con un certificado sobre la situación jurídica de los mismos. Lo anterior conforme lo señalado en el **literal “a” del artículo 86 de la Ley 1448 de 2011**.

**CUARTO:** Ordenar al **Superintendente delegado para la Protección, Restitución y Formalización de Tierras**, que, en el **término máximo e improrrogable de quince (15) días** contados a partir de la notificación de este proveído:

- Registre en la herramienta “**Alertas comunicaciones, suspensiones y acumulaciones procesales**”<sup>6</sup> de dicha institución, la **suspensión** de los trámites notariales que afecten los predios cuya restitución se solicita. Lo anterior conforme lo ordena el **literal “c” del artículo 86 de la Ley 1448 de 2011**. Del cumplimiento de esta orden **deberá** informar al Despacho, y comunicar la misma a las todas las notarías a nivel nacional.

<sup>4</sup> Portal de Restitución de Tierras, ITP consecutivo 12, código hash: F0438F7A3057E5C55D39D761C766185187F880F78C917574650B8840B1FC1812

<sup>5</sup> Portal de Restitución de Tierras, ITG consecutivo 12, código hash: 14191BF00718CB93A655C622D2B9FE1023725C4137BE0B71176B6FB2C3E0C938

<sup>6</sup> Según el Oficio No. SNR2020EE044787 remitido por la Superintendencia delegada para la Protección, Restitución y Formalización de Tierras dentro del proceso 50001312100120190007000 (consecutivo 331), es obligatorio para los notarios a nivel nacional consultar la herramienta “Alertas comunicaciones, suspensiones y acumulaciones procesales”, antes de realizar cualquier trámite solicitado en relación con inmuebles en procesos de restitución de tierras.

**INFORME PARA ACUMULACIÓN PROCESAL**

**Radicado N° 50001312100120230003000**

**QUINTO:** Ordenar a la **Agencia Nacional de Tierras (ANT)**, que, en el **término máximo e improrrogable de quince (15) días** contados a partir de la notificación de este proveído:

- a) **Registre la suspensión** de los trámites y procesos que se adelanten en dicha entidad y que afecten los predios cuya restitución se solicita. Lo anterior conforme lo ordena el **literal “c” del artículo 86 de la Ley 1448 de 2011**. Del cumplimiento de esta orden **deberá** informar al Despacho.
- b) **Remita** a este Despacho la información y documentación que registre en sus archivos y bases de datos sobre los predios cuya restitución se solicita, e informar lo que a bien tenga.

**SEXTO:** Ordenar al **Alcalde Municipal de Puerto Lleras (Meta)**, que, en el **término máximo e improrrogable de quince (15) días** contados a partir de la notificación de este proveído:

- a) **Registre la suspensión** de los trámites y procesos que se adelanten en dicho ente territorial y que afecten los predios cuya restitución se solicita. Lo anterior conforme lo ordena el **literal “c” del artículo 86 de la Ley 1448 de 2011**. Del cumplimiento de esta orden **deberá** informar al Despacho.
- b) **Remita** a este Despacho la información y documentación que registre en sus archivos y bases de datos sobre los predios cuya restitución se solicita, e informar lo que a bien tenga.

**SÉPTIMO:** Ordenar al **Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC)**, que, en el **término máximo e improrrogable de quince (15) días** contados a partir de la notificación de este proveído:

- a) **Registre la suspensión** de los trámites y procesos que se adelanten en dicha entidad y que afecten los predios cuya restitución se solicita. Lo anterior conforme lo ordena el **literal “c” del artículo 86 de la Ley 1448 de 2011**. Del cumplimiento de esta orden **deberá** informar al Despacho.
- b) **Remita** a este Despacho la información y documentación catastral que registre en sus archivos y bases de datos sobre los predios cuya restitución se solicita (fichas prediales, planos catastrales, etc.), e informar lo que a bien tenga.
- c) **Remita** la ficha predial del área de terreno solicitado en restitución, y las fichas de las posibles construcciones o mejoras que estén incorporadas al área de terreno.
- d) **Informar** si, previo al registro de la suspensión ordenada en la presente providencia, ya se había registrado alguna medida cautelar que afectara la disponibilidad de los predios solicitados en restitución; caso en el cual **deberá** informar el nombre del despacho/entidad/dependencia que la ordenó, el número del radicado y la fecha de la decisión.

**OCTAVO:** **Vincular** al proceso y **notificar** la admisión de esta demanda<sup>7</sup> por el medio más expedito y eficaz, de conformidad lo dispuesto en el artículo 86 de la Ley 1448 de 2011, a:

Vinculados
(...) <sup>8</sup> , identificado con la C.C. No. (...)
(...) <sup>9</sup> , identificada con la C.C. No. (...)
(...), identificado con la C.C. No. (...)
(...), identificada con la C.C. No. (...)
(...), identificado con la C.C. No. (...)
(...), identificado con la C.C. No. (...)
<b>Agencia Nacional de Hidrocarburos (ANH)</b>
<b>Agencia Nacional de Tierras (ANT)</b>
(...), Director Territorial Meta de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas y Abandonadas (UAEGRD-TM)

<sup>7</sup> Portal de Restitución de Tierras, consecutivos 02, 03, 14, 15

<sup>8</sup> Celular (...)

<sup>9</sup> Celular (...)



**INFORME PARA ACUMULACIÓN PROCESAL**

**Radicado N° 50001312100120230003000**

Corporación para el Desarrollo Sostenible del Área de Manejo Especial La Macarena (CORMACARENA)
Frontera Energy Colombia CORP Sucursal Colombia
Municipio de Puerto Lleras (Meta)

- **Por Secretaría, remitir**, junto al traslado de la demanda y anexos, una copia de los informes técnicos predial y de georreferenciación de los predios solicitados en restitución.

ID URT	Informe Técnico Predial (ITP)	Informe Técnico de Georreferenciación (ITG)
81420 "La Canoa"	12/06/2021 <sup>10</sup>	14/05/2021 <sup>11</sup>
81422 "La Belleza"	11/06/2021 <sup>12</sup>	14/05/2021 <sup>13</sup>

**NOVENO:** **Solicitar** a las siguientes entidades **remitir** la información que repose en sus bases de datos y sistemas de información respecto de los señores:

- 1) (...), identificado con la C.C. No. (...)
- 2) (...), identificada con la C.C. No. (...)
- 3) (...), identificado con la C.C. No. (...) [sic]
- 4) (...), identificada con la C.C. No. (...)
- 5) (...), identificado con la C.C. No. (...)
- 6) (...), identificado con la C.C. No. (...)

- **Registraduría Nacional del Estado Civil – director nacional de Identificación.** Certificados de vigencia de los documentos de identificación.
- **Registraduría Nacional del Estado Civil – director de Censo Electoral.** Información que repose en las bases de datos que componen el sistema nacional de identificación, que permita establecer los datos de contacto de las personas vinculadas: dirección, teléfonos y correo electrónico.
- **Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN),** copia del RUT de los vinculados que se encuentran identificados en precedencia.
- **Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas (UARIV), suministrar** los datos de contacto tales como: números de teléfono, correo electrónico y dirección de residencia.
- **CIFIN S.A.S. (Transunion), suministrar** los datos de contacto tales como: números de teléfono, correo electrónico y dirección de residencia.
- **Central de Riesgos DATACRÉDITO EXPERIAN<sup>14</sup>,** suministrar los datos de contacto tales como: números de teléfono, correo electrónico y dirección de residencia, de las personas vinculadas en precedencia.
- **Concesión Registro Único Nacional de Tránsito (RUNT) S.A.,** la información que repose en su sistema de información que permita esta establecer los datos de contacto: dirección, teléfonos y correo electrónico.
- **Departamento Administrativo para la Prosperidad Social<sup>15</sup> (sistema de información denominado "LLAVE MAESTRA"),** suministrar los datos de contacto tales como: números de teléfono, correo electrónico y dirección de residencia.

<sup>10</sup> Portal de Restitución de Tierras, ITP consecutivo 11, código hash: F0BDC4B55CD0D903F40D0E6772D8B9D9C323043FBC970CFF217DA75F49414687

<sup>11</sup> Portal de Restitución de Tierras, ITG consecutivo 11, código hash: DE47131396E95A6211A4E3D8DF084C9909C0D82C377F5DE225EAC3A3E60FE9EC

<sup>12</sup> Portal de Restitución de Tierras, ITP consecutivo 12, código hash: F0438F7A3057E5C55D39D761C766185187F880F78C917574650B8840B1FC1812

<sup>13</sup> Portal de Restitución de Tierras, ITG consecutivo 12, código hash: 14191BF00718CB93A655C622D2B9FE1023725C4137BE0B71176B6FB2C3E0C938

<sup>14</sup> [servicioalciudadano@experian.com](mailto:servicioalciudadano@experian.com), [notificacionesjudiciales@experian.com](mailto:notificacionesjudiciales@experian.com)

<sup>15</sup> [notificacionesjuridica@prosperidadsocial.gov.co](mailto:notificacionesjuridica@prosperidadsocial.gov.co)



**INFORME PARA ACUMULACIÓN PROCESAL**

**Radicado N° 50001312100120230003000**

Dada la premura y los reducidos términos de la Ley 1448 de 2011 (inciso octavo del artículo 76), es preciso que esta información sea remitida en un **término de quince (15) días** contados a partir de la notificación de la presente providencia. Cabe resaltar que la información de los reclamantes de restitución de tierras es sensible, confidencial y restringida, que no debe ser entregada a terceros; su indebida utilización está prohibida y generará las sanciones a que haya lugar.

**DÉCIMO:** Teniendo en cuenta lo referido en la Ley 2213 de 2022, las **notificaciones personales y emplazamientos** a las entidades y personas vinculadas se surtirán de la siguiente manera:

- **Notificación personal de la admisión de la demanda.** En virtud de lo dispuesto en los artículos 8 y 10 de la Ley 2213 de 2022, y los artículos 87 y 88 de la Ley 1448 de 2011, se corre traslado de la solicitud de Restitución y Formalización de Tierras Despojadas, indicando el deber de guardar la respectiva reserva frente a la información contenida en la presente notificación. La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío de este mensaje, a partir de los cuales empezará a contabilizarse el **término de quince (15) días hábiles**, para contestar la demanda y/o presentar oposición si a bien tiene hacerlo a través de apoderado de confianza o de Defensor público.
- **Notificación personal por comisionado.** En el evento que no se logre la notificación de los vinculados, o su comparecencia a este estrado judicial, y se determine su ubicación, **se ordena** comisionar al Juez Municipal competente a efectos de realizar la notificación personal del auto admisorio y correr traslado de la solicitud de restitución de tierras. Se **concede** un término de quince (15) días para dar cumplimiento a la comisión.
- **Emplazamientos.** De no lograrse la ubicación de los mencionados vinculados, se ordena emplazarlos de conformidad con lo establecido en el artículo 5 del Acuerdo PSAA14-10118 del 4 de marzo de 2014. En caso de que las personas vinculadas, hayan fallecido, se deberá emplazar a los Herederos Indeterminados.

El emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, como lo preceptúa el artículo 108 del Código General del Proceso y el Acuerdo N° PSAA14-10118 del Consejo Superior de la Judicatura. Surtido el emplazamiento se procederá a la designación de curador ad litem, si a ello hubiere lugar (artículo 108 del Código General del Proceso). Teniendo en cuenta lo ordenado en el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022, no se requerirá su publicación en un medio escrito.

- **Defensor Público.** Se **solicita** a la Defensoría del Pueblo efectuar designación de defensor público que asuma la defensa técnica del eventual opositor u opositores que carezca(n) de los recursos económicos, en pro de garantizar los derechos al debido proceso y a la defensa que les asiste.

Una vez notificados los vinculados, si estos piden la asistencia de un defensor público, requiéraseles presentarse a la Defensoría del Pueblo de la Territorial más cercana a su lugar de residencia para la correspondiente designación de defensor público, el cual **deberá realizarse en un plazo no mayor a cinco (05) días hábiles**; con la advertencia de que, en todo caso, el proceso continuará con el debido cumplimiento de formalidades.

- Defensoría del Pueblo Regional Meta: meta@defensoria.gov.co, celular 310-8539337.
- Defensoría del Pueblo Nacional: asuntosdefensor@defensoria.gov.co, juridica@defensoria.gov.co

**UNDÉCIMO:** Requerir a (...), **Director Territorial Meta de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas y Abandonadas (UAEGRTD-TM)**, para que, en el **término máximo e improrrogable de diez (10) días** contados a partir de la notificación de este proveído, **remita** la totalidad de la documentación que hace parte de los expedientes administrativos: 81420, 81422, 81408.

Lo anterior como quiere que, pese a que en el Oficio No. URT- DTMV-05639<sup>16</sup> manifestó atender lo solicitado por el Despacho en el literal "4)" del numeral cuarto del Auto Interlocutorio No. AIR-23-274<sup>17</sup>, lo cierto es que

<sup>16</sup> Portal de Restitución de Tierras, consecutivo 08

<sup>17</sup> Portal de Restitución de Tierras, consecutivo 05



**INFORME PARA ACUMULACIÓN PROCESAL**

**Radicado N° 50001312100120230003000**

no se evidenció que dentro de la documentación cargada<sup>18</sup> se encuentren todos los documentos que fueron referidos en la Resolución No. 1479 del 30 de julio de 2021 *“Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente ID: 81408-81420-81422”*, como medios probatorios recaudados y aportados **(6. De los medios probatorios)**.

Así mismo, junto a la documentación cargada, no fue allegada una copia de las resoluciones y demás actos administrativos proferidos dentro de dichas actuaciones. La única resolución remitida fue la Resolución No. RT 01479 del 30 de julio de 2021 *“Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente ID: 81408-81420-81422”*.

**DUODÉCIMO: Solicitar a (...), Director Territorial Meta de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas y Abandonadas (UAEGRTD-TM)**, que, en el **término máximo e improrrogable de quince (15) días** contados a partir de la notificación de este proveído, **informe**, respecto a las personas relacionadas en su Oficio No. DTMV 05859<sup>19</sup> (DTMV2-202211891) de fecha 2 de noviembre de 2022, y que participaron en calidad de terceros intervinientes durante el trámite administrativo surtido ante dicha entidad (**ID 81420 y 81422**), quienes de ellos reclaman algún derecho de propiedad, posesión, ocupación u otro, **únicamente** en relación con los predios solicitados en restitución **“La Canoa” y “La Belleza”**.

**Parágrafo:** Deberá suministrar información respecto a sus datos de contacto e igualmente indicar si dichas personas fueron representadas por un apoderado de confianza o un defensor público, en caso tal deberá suministrar dicha información.

**DECIMOTERCERO: Solicitar a (...), Director Territorial Meta de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas y Abandonadas (UAEGRTD-TM)**, que, en el **término máximo e improrrogable de quince (15) días** contados a partir de la notificación de este proveído, **informe**, el estado en que se encuentran las solicitudes de restitución igualmente elevadas por la señora (...), identificadas con los ID: **81421** (El Rodeo) y **81423** (Guadual).

**DECIMOCUARTO: Solicitar a la Defensoría del Pueblo Regional Meta**, que, en el **término máximo e improrrogable de quince (15) días** contados a partir de la notificación de este proveído, **informe** si, respecto a las siguientes personas, quienes actuaron en calidad de terceros intervinientes durante el trámite administrativo surtido ante la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas (UAEGRTD-TM) —**ID 81420 y 81422**—, y conforme les fue solicitado por la Unidad mediante el Oficio No. DTMV 05859 (DTMV2-202211891) de fecha 2 de noviembre de 2022, a cuáles personas les fue asignado o si se encuentra en trámite la designación de un defensor público.

**Parágrafo:** La información de contacto y representación requerida por el Despacho, es **únicamente** respecto a las personas que reclamen algún tipo de derecho de propiedad, posesión, ocupación u otro, en relación con los predios solicitados en restitución **“La Canoa” y “La Belleza”**.

➤ Por Secretaría, **remitir** copia del Oficio No. DTMV 05859<sup>20</sup> (DTMV2-202211891).

<sup>18</sup> Portal de Restitución de Tierras, consecutivo 08, código hash:  
495496BD20B46FB98EFAD6E9F43D71FDB0E35D7D4AA01F4995E4BC2DA410623E

<sup>19</sup> Portal de Restitución de Tierras, consecutivo 13

<sup>20</sup> Portal de Restitución de Tierras, consecutivo 13

**INFORME PARA ACUMULACIÓN PROCESAL**

**Radicado N° 50001312100120230003000**

1. (...) identificado con la cédula de ciudadanía No. (...), quien no reporto dirección de su lugar de residencia, Cel. (...)
2. (...) , identificado con la cédula de ciudadanía No. (...), quien no reporto dirección de su lugar de residencia, ni datos de contacto.
3. (...) identificada con la cédula de ciudadanía No. (...) quien no reporto dirección de su lugar de residencia, Cel. (...)
4. (...) , identificado con la cédula de ciudadanía No. (...), quien no reporto dirección de su lugar de residencia, ni datos de contacto.
5. (...) identificada con la cédula de ciudadanía No. (...), quien no reporto dirección de su lugar de residencia, ni datos de contacto.
6. (...) identificado con la cédula de ciudadanía No. (...) , quien no reporto dirección de su lugar de residencia, ni datos de contacto.
7. (...) identificada con la cédula de ciudadanía No. (...) , quien no reporto dirección de su lugar de residencia, ni datos de contacto.
8. (...) , identificado con la cédula de ciudadanía No. (...) , quien no reporto dirección de su lugar de residencia, ni datos de contacto.
9. (...) , identificado con la cédula de ciudadanía No. (...) , quien no reporto dirección de su lugar de residencia, Cel. (...)
10. (...) identificada con la cédula de ciudadanía No. (...) , quien no reporto dirección de su lugar de residencia, Cel. (...)
11. (...) identificada con la cédula de ciudadanía No. (...) quien no reporto dirección de su lugar de residencia, ni datos de contacto.
12. (...) identificada con la cédula de ciudadanía No. (...) , quien no reporto dirección de su lugar de residencia, ni datos de contacto.
13. (...) , identificado con la cédula de ciudadanía No. (...) , quien no reporto dirección de su lugar de residencia, ni datos de contacto.
14. (...) identificada con la cédula de ciudadanía No. (...) quien no reporto dirección de su lugar de residencia, ni datos de contacto.
15. (...) , identificado con la cédula de ciudadanía No. (...) , quien no reporto dirección de su lugar de residencia, ni datos de contacto.
16. (...) identificada con la cédula de ciudadanía No. (...) , quien no reporto dirección de su lugar de residencia, ni datos de contacto.
17. (...) , identificado con la cédula de ciudadanía No. (...) , quien no reporto dirección de su lugar de residencia, Cel. (...)

18. (...) , identificado con la cédula de ciudadanía No. (...) quien no reporto dirección de su lugar de residencia, Cel. (...)
19. (...) , identificado con la cédula de ciudadanía No. (...) quien no reporto dirección de su lugar de residencia, ni datos de contacto.
20. (...) identificado con la cédula de ciudadanía No. (...) quien no reporto dirección de su lugar de residencia, ni datos de contacto
21. (...) , identificado con la cédula de ciudadanía No. (...) , quien no reporto dirección de su lugar de residencia, ni datos de contacto.
22. (...) identificado con la cédula de ciudadanía No. (...) , quien no reporto dirección de su lugar de residencia, ni datos de contacto.
23. (...) , identificado con la cédula de ciudadanía No. (...) , quien no reporto dirección de su lugar de residencia, ni datos de contacto.
24. (...) , identificado con la cédula de ciudadanía No. (...) , quien no reporto dirección de su lugar de residencia, ni datos de contacto.
25. (...) identificado con la cédula de ciudadanía No. (...) , quien no reporto dirección de su lugar de residencia, ni datos de contacto.
26. (...) identificado con la cédula de ciudadanía No. (...) , quien no reporto dirección de su lugar de residencia, ni datos de contacto.
27. (...) , identificada con la cédula de ciudadanía No.: (...) , quien no reporto dirección de su lugar de residencia, ni datos de contacto.
28. (...) identificado con la cédula de ciudadanía No. (...) , quien no reporto dirección de su lugar de residencia, ni datos de contacto.
29. (...) , identificado con la cédula de ciudadanía No. (...) , quien no reporto dirección de su lugar de residencia, ni datos de contacto.

Dirección: Carrera 29 #33B-79 Palacio de Justicia Of. 201, Torre B  
Correo Electrónico: jctoerst01vcio@notificacionesrj.gov.co  
Tel: PBX 6621132-4 Ext. 146, telefax 6726214



**INFORME PARA ACUMULACIÓN PROCESAL**

**Radicado N° 50001312100120230003000**

30. (...) , identificado con la cédula de ciudadanía No. (...) , quien no reporto dirección de su lugar de residencia, ni datos de contacto.
31. (...) -identificado con la cédula de ciudadanía No. (...) , quien no reporto dirección de su lugar de residencia, ni datos de contacto.
32. (...) , identificada con la cédula de ciudadanía No. (...) , quien no reporto dirección de su lugar de residencia, ni datos de contacto.
33. (...) , identificada con la cédula de ciudadanía No. (...) , quien no reporto dirección de su lugar de residencia, ni datos de contacto.
34. (...) identificado con la cédula de ciudadanía No. (...) , quien no reporto dirección de su lugar de residencia, ni datos de contacto.
35. (...) , identificado con la cédula de ciudadanía No. (...) quien no reporto dirección de su lugar de residencia, ni datos de contacto.
36. (...) , identificado con la cédula de ciudadanía No. (...) quien no reporto dirección de su lugar de residencia, ni datos de contacto.

18. (...) , identificado con la cédula de ciudadanía No. (...) , quien no reporto dirección de su lugar de residencia, Cel. (...)
19. (...) , identificado con la cédula de ciudadanía No. (...) , quien no reporto dirección de su lugar de residencia, ni datos de contacto.
20. (...) , identificado con la cédula de ciudadanía No. (...) , quien no reporto dirección de su lugar de residencia, ni datos de contacto
21. (...) , identificado con la cédula de ciudadanía No. (...) , quien no reporto dirección de su lugar de residencia, ni datos de contacto.
22. (...) , identificado con la cédula de ciudadanía No. (...) , quien no reporto dirección de su lugar de residencia, ni datos de contacto.
23. (...) , identificado con la cédula de ciudadanía No. (...) , quien no reporto dirección de su lugar de residencia, ni datos de contacto.
24. (...) , identificado con la cédula de ciudadanía No. (...) , quien no reporto dirección de su lugar de residencia, ni datos de contacto.
25. (...) , identificado con la cédula de ciudadanía No. (...) , quien no reporto dirección de su lugar de residencia, ni datos de contacto.
26. (...) , identificado con la cédula de ciudadanía No. (...) , quien no reporto dirección de su lugar de residencia, ni datos de contacto.
27. (...) , identificada con la cédula de ciudadanía No. (...) quien no reporto dirección de su lugar de residencia, ni datos de contacto.
28. (...) , identificado con la cédula de ciudadanía No. (...) , quien no reporto dirección de su lugar de residencia, ni datos de contacto.
29. (...) , identificado con la cédula de ciudadanía No. (...) quien no reporto dirección de su lugar de residencia, ni datos de contacto.
30. (...) , identificado con la cédula de ciudadanía No. (...) quien no reporto dirección de su lugar de residencia, ni datos de contacto.
31. (...) -identificado con la cédula de ciudadanía No. (...) , quien no reporto dirección de su lugar de residencia, ni datos de contacto.
32. (...) , identificada con la cédula de ciudadanía No. (...) , quien no reporto dirección de su lugar de residencia, ni datos de contacto.
33. (...) , identificada con la cédula de ciudadanía No. (...) , quien no reporto dirección de su lugar de residencia, ni datos de contacto.
34. (...) identificado con la cédula de ciudadanía No. (...) , quien no reporto dirección de su lugar de residencia, ni datos de contacto.
35. (...) , identificado con la cédula de ciudadanía No. (...) quien no reporto dirección de su lugar de residencia, ni datos de contacto.
36. (...) , identificado con la cédula de ciudadanía No. (...) , quien no reporto dirección de su lugar de residencia, ni datos de contacto.

**INFORME PARA ACUMULACIÓN PROCESAL**

**Radicado N° 50001312100120230003000**

37.	(...)	identificada con la cédula de ciudadanía No. (...)	quien no reporto dirección de su lugar de residencia, ni datos de contacto.
38.	(...)	identificado con la cédula de ciudadanía No. (...)	quien no reporto dirección de su lugar de residencia, ni datos de contacto.
39.	(...)	identificado con la cédula de ciudadanía No. (...)	quien no reporto dirección de su lugar de residencia, ni datos de contacto.
40.	(...)	identificado con la cédula de ciudadanía No. (...)	quien no reporto dirección de su lugar de residencia, ni datos de contacto.
41.	(...)	identificado con la cédula de ciudadanía No. (...)	quien no reporto dirección de su lugar de residencia, ni datos de contacto.
42.	(...)	identificado con la cédula de ciudadanía No. (...)	quien no reporto dirección de su lugar de residencia, ni datos de contacto.
43.	(...)	identificado con la cédula de ciudadanía No. (...)	quien no reporto dirección de su lugar de residencia, ni datos de contacto.
44.	(...)	identificado con la cédula de ciudadanía No. (...)	quien no reporto dirección de su lugar de residencia, ni datos de contacto.
45.	(...)	identificado con la cédula de ciudadanía No. (...)	quien no reporto dirección de su lugar de residencia, Cel.:
46.	(...)	identificada con la cédula de ciudadanía No. (...)	quien no reporto dirección de su lugar de residencia, ni datos de contacto.
47.	(...)	identificado con la cédula de ciudadanía No. (...)	quien no reporto dirección de su lugar de residencia, ni datos de contacto.
48.	(...)	identificado con la cédula de ciudadanía No. (...)	quien no reporto dirección de su lugar de residencia, ni datos de contacto.

**DECIMOQUINTO: Comisionar**, conforme lo consagra el artículo 38 del Código General del Proceso (CGP), con amplias facultades, incluidas las de subcomisionar, al **Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Puerto Lleras (Meta)**, a fin de que realice una **inspección judicial** a los predios solicitados en restitución “La Canoa” y “La Belleza”, con el fin de identificar y determinar las personas que actualmente pueden encontrarse allí ejerciendo actos de señor y dueño en calidad de propietarios, poseedores, ocupantes, etc. Se concede un **término de quince (15) días** para dar cumplimiento a la comisión.

**Parágrafo 1: Solicitar** en detalle la información de identificación y contacto de las personas que ostenten reclamar algún derecho e informarles sobre el trámite en curso.

**Parágrafo 2: Indagar** con los *propietarios/poseedores/ocupantes* de los predios colindantes si respecto a los predios solicitados en restitución estos reclaman algún derecho.

**Parágrafo 3: Advertir** sobre la perentoriedad de los términos introducidos por la Ley 1448 de 2011, la similitud de la solicitud de restitución de tierras a una acción constitucional, y el carácter urgente con que debe tratarse a la presente comisión

➤ **Por secretaría, librar** Despacho Comisorio con las salvedades del caso. **Remitir** los informes Técnico Predial y de Georreferenciación.

ID URT	Informe Técnico Predial (ITP)	Informe Técnico de Georreferenciación (ITG)
81420 “La Canoa”	12/06/2021 <sup>21</sup>	14/05/2021 <sup>22</sup>
81422 “La Belleza”	11/06/2021 <sup>23</sup>	14/05/2021 <sup>24</sup>

<sup>21</sup> Portal de Restitución de Tierras, ITP consecutivo 11, código hash: F0BDC4B55CD0D903F40D0E6772D8B9D9C323043FBC970CFF217DA75F49414687

<sup>22</sup> Portal de Restitución de Tierras, ITG consecutivo 11, código hash: DE47131396E95A6211A4E3D8DF084C9909C0D82C377F5DE225EAC3A3E60FE9EC

<sup>23</sup> Portal de Restitución de Tierras, ITP consecutivo 12, código hash: F0438F7A3057E5C55D39D761C766185187F880F78C917574650B8840B1FC1812

<sup>24</sup> Portal de Restitución de Tierras, ITG consecutivo 12, código hash: 14191BF00718CB93A655C622D2B9FE1023725C4137BE0B71176B6FB2C3E0C938



**INFORME PARA ACUMULACIÓN PROCESAL**

**Radicado N° 50001312100120230003000**

**DECIMOSEXTO:** Ordenar a la abogada (...), realizar la publicación de la admisión de la presente solicitud, en los términos establecidos en el literal “e” del artículo 86 de la ley 1448 de 2011, para que las personas que tengan derechos legítimos relacionados con los predios solicitados en restitución, los acreedores con garantía real y otros acreedores de obligaciones relacionadas con el inmueble, así como las personas que se consideren afectadas por la suspensión de procesos y procedimientos administrativos comparezcan al proceso y hagan valer sus derechos.

Dicha publicación se **deberá** realizar en día domingo, en un diario de amplia circulación nacional como El Tiempo o El Espectador; una copia de la página del periódico donde se hubiere realizado la publicación se allegará al expediente.

- Por Secretaría, **elabórese** el respectivo formato, guardando estricto apego a lo dispuesto en el literal citado en precedencia. **En la publicación del periódico se dispone a omitir los nombres e identificaciones de los solicitantes y sus núcleos familiares;** sólo se publicará lo referente a la representación de los solicitantes a través de su apoderado en relación con los predios objeto de solicitud de restitución.
- En aras de garantizar los derechos fundamentales de las personas que tengan derechos legítimos relacionados con el predio, así como las personas que se consideren afectadas con este proceso, y demás terceros que crean que tienen derecho intervenir en el mismo, comparezcan y hagan valer sus derechos; **ordenar a la abogada (...), efectuar la difusión de esta publicación** en una emisora de alta sintonía en el departamento del **Meta**, principalmente en el municipio de **Puerto Lleras**. Hecho lo anterior, allegar las correspondientes pruebas documentales que acrediten la misma.

**DECIMOSÉPTIMO:** Ordenar que por la Secretaría de este Despacho se proceda a elaborar y cargar el Informe de Acumulación Procesal en el sitio Web habilitado por el CENDOJ para este Juzgado, lo anterior a efectos de dar a conocer a todos los Jueces y Magistrados sobre el inicio de dicho trámite y para los efectos de una posible acumulación procesal prevista en el artículo 95 de la Ley 1448 de 2011 y en cumplimiento del acuerdo No PSAA13-9857 de Marzo 6 de 2013 expedido por la Sala administrativa del Consejo Superior de la Judicatura *“Por el cual se regula el informe sobre el inicio de los procesos judiciales de restitución de tierras y su obligatoria consulta por parte de las autoridades judiciales”*.

**Parágrafo 1:** En el evento que en dichas dependencias se encuentre algún trámite relacionado con los predios y los solicitantes mencionados en el numeral primero de esta providencia, se deberá informar a este Despacho, y si es del caso, remitir el proceso(s) a este estrado judicial, a más tardar dentro del término de **cuarenta y ocho (48) horas hábiles siguientes**.

**Parágrafo 2:** Conforme lo ordena el literal **“c” del artículo 86 de la Ley 1448 de 2011**, se deberá realizar la **suspensión** de los procesos declarativos de derechos reales sobre los predios cuya restitución se solicita, los procesos sucesorios, de embargo, divisorios, de deslinde y amojonamiento, de servidumbres, posesorios de cualquier naturaleza, de restitución de tenencia, de declaración de pertenencia y de bienes vacantes y mostrencos, que se hubieran iniciado ante la justicia ordinaria en relación con el inmueble cuya restitución se solicita, así como los procesos ejecutivos, judiciales, notariales y administrativos, con excepción de los procesos de expropiación.

**DECIMOCTAVO:** Ordenar a la **Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas Territorial Meta (UAEGRTD-TM)**, que, en el **término máximo e improrrogable de quince (15) días** contados a partir de la notificación de este proveído, **remita** a la Agencia Nacional de Tierras (ANT) y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC), los informes Técnico Predial (ITP) y de Georreferenciación (ITG) actualizados, junto con el plano digital en formato *“shapelife”* de los predios solicitados en restitución. Los mismos **deberán** ser cargados directamente al expediente electrónico en el Portal de Restitución de Tierras, **al igual que la constancia de envío realizado a dichas entidades**.

**DECIMONOVENO:** **Reconocer** personería adjetiva a la abogada (...) <sup>25</sup>, identificada con la C.C. No. (...)=, T.P. No. (...), para actuar como apoderada judicial de los señores: (...), identificado con la C.C. No. (...), (...), identificado con la C.C. No. (...), en los términos y para los fines de los poderes conferidos.

<sup>25</sup> Correo electrónico: [olartebaezabogados@gmail.com](mailto:olartebaezabogados@gmail.com), celular: 301-6256440

**INFORME PARA ACUMULACIÓN PROCESAL**

**Radicado N° 50001312100120230003000**

**VIGÉSIMO:** Requerir a la abogada (...), para que, en el término máximo e improrrogable de diez (10) días contados a partir de la notificación de este proveído, remita copia del poder de representación judicial debidamente conferido por (...), identificado con la C.C. No. (...).

**VIGÉSIMO PRIMERO:** Notificar al Ministerio Público en cabeza del doctor (...), procurador Coordinador del Distrito Judicial de Bogotá para Asuntos de Restitución de Tierras, (...), al Alcalde y Personero del Municipio de Puerto Lleras (Meta), y a los demás sujetos, el inicio del presente trámite. Lo anterior en cumplimiento de lo establecido en el literal “d” del artículo 86 de la Ley 1448 de 2011.

**VIGÉSIMO SEGUNDO:** Por Secretaría, realizar las correspondientes actualizaciones estadísticas:

Cantidad de solicitantes por sexo				Cantidad de solicitantes por rango de edad					Cantidad de solicitantes por grupo étnico					
Hombres	Mujeres	Solicitante intersexual	Solicitante sin información sexo	Niños o niñas (menores de 14 años)	Adolescentes (mayor o igual de 14 y menor de 18 años)	Adultos (mayor o igual de 18 años y menor de 60 años)	Adultos mayores (mayor o igual de 60 años)	Sin información	Afrodescendientes	Indígenas	Pueblos rom o gitano	Palanquero / raizal	Sin pertenencia a grupo étnico	Sin información
3	1					3	1						4	

**VIGÉSIMO TERCERO:** Se le hace saber a los apoderados que, una vez el proceso entra a etapa de pruebas tendrán acceso a consultar el expediente de manera virtual, en el Portal de Restitución de Tierras, allí deberán cargar toda la documentación que pretendan incorporar al expediente; reiterando que, en dicha etapa procesal, no deberán remitir ningún tipo de documentación al correo electrónico del despacho, ni de manera física, ya que la misma será incorporada por ellos al expediente electrónico.

Lo anterior en observancia a lo dispuesto en el párrafo 1° del artículo 156 de la Ley 1448 de 2011, que dice: «De conformidad con el artículo 15 de la Constitución Política, y con el fin de proteger el derecho a la intimidad de las víctimas y su seguridad, toda la información suministrada por la víctima y aquella relacionada con la solicitud de registro es de carácter reservado»; por tal razón, el acceso al expediente electrónico por el Portal de Restitución de Tierras, es autorizado a los apoderados únicamente cuando el proceso entra a etapa de pruebas.

**Cabe resaltar que la información de los reclamantes de restitución de tierras es sensible, confidencial y restringida, que no debe ser entregada a terceros; su indebida utilización está prohibida y genera las sanciones a que haya lugar.**

**VIGÉSIMO CUARTO:** Informar que los canales de recepción y comunicación electrónica institucional del Juzgado Primero Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Villavicencio (Meta), se encuentran publicados en el sitio web creado por el CENDOJ para este Despacho en la página web de la Rama Judicial<sup>26</sup>, los cuales son:

- Sistema Web de Gestión Procesal –Portal de Restitución de Restitución de Tierras—: <http://restituciontierras.ramajudicial.gov.co/RestitucionTierras/>
- Estados electrónicos: <http://restituciontierras.ramajudicial.gov.co/RestitucionTierras/Views/Old/estados.aspx>
- Publicación Sentencias: <http://restituciontierras.ramajudicial.gov.co/RestitucionTierras/Views/Old/sentencias.aspx>
- Baranda virtual: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-del-circuito-especializado-en-restitucion-de-tierras-de-villavicencio/atencion-al-usuario>

**VIGÉSIMO QUINTO:** Precisar que, el único medio autorizado por el Despacho para la recepción y envío de correspondencia es el correo electrónico [jcctoersr01vcio@notificacionesrj.gov.co](mailto:jcctoersr01vcio@notificacionesrj.gov.co). No se debe enviar ninguna documentación de manera física; una vez la correspondencia es recibida se confirma su recepción de manera automática. Igualmente se debe indicar el número del proceso. En el evento que la correspondencia enviada contenga información que sea objeto de reserva o confidencialidad, se deberá remitir haciendo advertencia

<sup>26</sup> <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-del-circuito-especializado-en-restitucion-de-tierras-de-villavicencio/226>



**INFORME PARA ACUMULACIÓN PROCESAL**

**Radicado N° 50001312100120230003000**

clara y expresa de esta situación. Lo anterior conforme lo señala el artículo 111 del Código General del Proceso y los artículos 2, 3 y 11 de la Ley 2213 de 2022.

**VIGÉSIMO SEXTO:** En virtud del principio de celeridad que la ley atribuye a este tipo de proceso, y de conformidad con lo establecido en el artículo 93 de la Ley 1448 de 2011, las *“providencias que se dicten se notificarán por el medio que el Juez o Magistrado considere más eficaz”*; en este caso, las notificaciones son realizadas mediante el uso del correo electrónico institucional. Es de advertir que, por tratarse de una justicia transicional, las órdenes que acá se profieran son de inmediato y obligatorio cumplimiento.

**VIGÉSIMO SÉPTIMO:** Con la notificación electrónica de la presente providencia se surte la **notificación personal** conforme a los numerales 1 y 2 del artículo 291 del Código General del Proceso y el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE  
**LUIS CARLOS GONZÁLEZ ORTEGA**  
JUEZ

EAC

JUZGADO 1 CIVIL DEL CIRCUITO  
ESPECIALIZADO EN RESTITUCIÓN DE TIERRAS DE  
VILLAVICENCIO, META

La anterior providencia se notifica por **Estado** el:

16/11/2023

**YADY KARIME PARRA CASTILLO**  
Secretaria

»

**“LA INTERCEPTACIÓN ABUSIVA EN EL ENVIÓ, EL RECIBO, LA COMUNICACIÓN O EL  
ALMACENAMIENTO DE LA INFORMACIÓN RELATIVA A ACTOS DE COMUNICACIÓN PROCESAL,  
CONSTITUYE UN DELITO QUE SERÁ PERSEGUIDO Y SANCIONADO ACORDE CON LOS ARTÍCULOS  
192 – 197 DEL TÍTULO XVI SOBRE LOS DELITOS CONTRA LA EFICAZ Y RECTA IMPARTICIÓN DE  
JUSTICIA DEL CÓDIGO PENAL COLOMBIANO.”**

*Artículo 4 literal i) del Acuerdo PSAA3334-06 del C. S. de la J.*